



Expediente:	053760219823
Radicado:	RE-04913-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/11/2024
Hora:	13:58:15
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0581-2014 del 09 de octubre de 2014, notificada de manera personal por medio electrónico, la Corporación **OTORGA** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO** y **FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ** identificados con cédulas de ciudadanía número 70.558.671 y 21.317.702, respectivamente, en un caudal total de 0.018L/s, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-5172 ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja.
2. Que por medio de la Resolución 131-0770 del 29 de septiembre de 2016 la Corporación **REGLAMENTÓ** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca **“LA UCHUVALA”** en el municipio de La Ceja.
 - 2.1 Que en el mencionado acto administrativo, se **OTORGÓ** o **MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a los usuarios actuales.
 - 2.2 Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-5172 se encuentra dentro de la Resolución de la Reglamentación, momento para el cual sus titulares serían los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO** y **FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**
 - 2.3 Que en el mencionado acto administrativo, en el párrafo de su artículo primero se citó: *“Los permisos de concesión de agua otorgados mediante el presente acto administrativo tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, la cual podrá prorrogarse, previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.”*
3. Que a través del radicado CE-18024-2024 del 23 de octubre del 2024, la señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.907, en calidad de propietaria y autorizada, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en el sentido de incluir la captación de un nueva fuente hídrica, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-5172 ubicado en la vereda Uchuval (Las Lomitas) del municipio de La Ceja, Antioquia.
 - 3.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-03900-2024 del 24 de octubre de 2024 y corregida mediante la Resolución RE-04515-2024.
4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 29 de octubre y 15 de noviembre del año 2024.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de noviembre del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07972-2024 del 22 de noviembre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud se realizó visita al predio identificado con FMI: 017-5172, en compañía del señor Andrés Román en calidad de asesor, Andrea Rendón Ramírez y Camila Carmona por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades, para riego (cultivo de aguacate).

3.2 Al predio se accede Km 2.5 Vía La Ceja – La Unión entre la Parcelación La Pastora y la cantera. El predio el molino se encuentra a mano izquierda subiendo.

3.3 La parte interesada presentó el formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de micromedidor, instalación o reposición de tuberías, mejoramiento y adecuación de las obras de captación y talleres de educación ambiental.

3.4 Se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio de la Ceja el 29/10/2024 y se desfijaron el 15/11/2024; por lo anterior, no se presentó oposición por parte de terceros.

3.5 La solicitud de concesión de aguas se admite mediante Auto AU-03900-2024 para uso doméstico y riego.

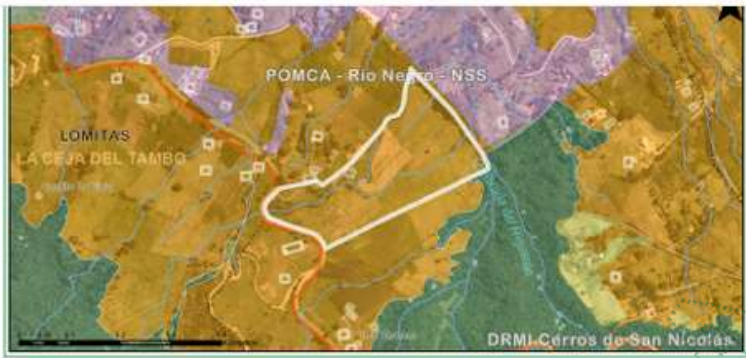
El predio de interés en el presente concepto con FMI 017- 5172, contaba con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0581 del 9 de octubre de 2014, a nombre del señor JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.558.671 y a la señora FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.317.702; sin embargo, mediante la Resolución 131-0770 de septiembre 29 de 2016 en su artículo primero se REGLAMENTA el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Uchuvala en el Municipio de La Ceja, y se OTORGA o MODIFICA las CONCESIONES DE AGUAS a los usuarios y en el parágrafo se estipula que los permisos de concesión de agua otorgados mediante el presente acto administrativo, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior y aunque la solicitud se admite como un permiso nuevo, este asunto se atiende como una modificación de la concesión de aguas.

3.6 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-5172 tiene un área total de 6.02 Ha, cedula catastral No. 3762001000000100065 y pertenece a la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI: 017-5172 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene donde tiene la siguiente zonificación ambiental:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	6.01	99.86
Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	0.01	0.14

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida: investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras vitales para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Imagen 1. Determinantes ambientales predio FMI: 017-5172
Fuente: Geoportal interno Cornare -2024

- 3.7** La propiedad de la señora Natalia Arango se encuentra tramitando el permiso de vertimientos; para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, sin embargo, aún no cuenta con radicado, informa el acompañante de la visita. No obstante, el predio cuenta con dos sistemas sépticos prefabricados y el sistema no doméstico es mediante recirculación.
- 3.8** De la fuente hídrica Molino 1 y Molino 2, se estima un caudal de 0.630 l/s y 0.831 l/s respectivamente, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, las fuentes hídricas presentan un caudal disponible 0.473 L/s y 0.624 l/s caudal suficiente para suplir los requerimientos del cultivo de aguacate y para uso doméstico.
- 3.9** El caudal de la fuente se calculó realizando aforo volumétrico de las fuentes hídricas el Molino 1 en las coordenadas geográficas longitud W: -75°23’35” latitud N: 6°0’20” y Molino 2 longitud W:-75°23’23.35” latitud N: 6°0’21”.



Aforo volumétrico fuente hídrica Molino 1:



AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS -EXP. 056150244393							
INTERESADO: Natalia Arango Echavarría							
MUNICIPIO: La Ceja				VEREDA: Lomitas			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Molino 1							
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	23	35	6	0	20	
2390 msnm							
FECHA : 12 noviembre de 2024							
HORA: 2:15 pm							
LECTURA DE MIRA :				INICIO: 2:30 pm		FINAL: 3:15 pm	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Época de lluvia							
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramírez							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	8,000			13,100			0,611
2	8,000			13,500			0,593
3	8,000			12,400			0,645
4	8,000			12,280			0,651
5	8,000			11,900			0,672
6	8,000			12,480			0,641
7	8,000			12,270			0,652
8	8,000			13,640			0,587
9	8,000			12,990			0,616
10	8,000			12,700			0,630
CAUDAL PROMEDIO (L/S):							0,630
OBSERVACIONES : Caudal promedio: 0,630 l/s Caudal total caudal ecológico: 0,473 l/s							

Aforo volumétrico fuente hídrica Molino 2:



AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS -EXP. 056150244393							
INTERESADO: Monica Cecilia Fernández							
MUNICIPIO: La Ceja				VEREDA: Lomitas			
NOMBRE DE LA CORRIENTE:							
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	23	35	6	0	21	
2380 msnm							
FECHA : 5 noviembre de 2024							
HORA: 3:15 pm							
LECTURA DE MIRA :				INICIO: 3:30 pm		FINAL: 2:00 pm	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Época de lluvias							
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramírez							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	1,000			1,550			0,645
2	1,000			1,160			0,862
3	1,000			1,100			0,909
4	1,000			1,200			0,833
5	1,000			1,220			0,820
6	1,000			1,120			0,893
7	1,000			1,300			0,769
8	1,000			1,430			0,699
9	1,000			1,030			0,971
10	1,000			1,100			0,909
CAUDAL PROMEDIO (L/S):							0,831
OBSERVACIONES : Caudal promedio: 0,831 l/s Caudal total caudal ecológico: 0.624 l/s							

3.10 Después de revisar el geoportal no se evidencian concesiones de agua otorgadas para las fuentes hídricas de interés Molino 1 y Molino 2, sin embargo, en la visita el acompañante hace relación a la concesión otorgada aguas abajo a los señores Ricardo Toro Ludeke, Ana Catalina Isaza de Toro y Luz Elena Restrepo de Isazar con relación a la fuente Molino 2 otorgada mediante la Resolución 131-0146-2016 de 26 de febrero de 2016.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Molino 2	15/11/2024	Volumétrico	0.8310	0.6233
Molino 1	15/11/2024	Volumétrico	0.6300	0.4725

El recurso hídrico de la quebrada Molino 1, es captado mediante un represamiento artesanal, de donde se deriva una tubería de 1" al predio de interés. Actualmente no están derivando de la quebrada El Molino 2.

Se presentó lluvia de baja intensidad el día antes a la visita. Lluvias frecuentes las semanas anteriores.

Las Fuentes hídricas cuentan con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos en el sitio de captación.



b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO AFORADO (L/s)	NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO AFORADO (L/s)
Molino 1	Caudal total	0.630	Molino 2	Caudal total	0.831
	Caudal ecológico	0.473		Caudal ecológico	0.624
	Caudal máximo de reparto	0.473		Caudal máximo de reparto	0.473
	Caudales otorgados	0.0		Caudales otorgados	0.255
	Caudal disponible para reparto	0.473		Caudal disponible para reparto	0.369

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No
Molino 1						

						Estado: Bueno/Regular/Malo
						Control de Flujo: Sí/no
TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA						
Área captación (Ha):		3	Macromedición	SI	NO X	
Estado Captación:		Bueno:		Regular:		Malo: X
Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Molino 2	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no	
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA						
	Área captación (Ha):		4	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:		Bueno:		Regular:		Malo: X
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre		Si No X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	90 l/s.día permanentes 45 l/s. día Transitorios	2	8	5	0.0090	30	Molino 2	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.009			
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE



RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-día	4.0000	Aguacate	MICROASPERSION	80.00	0.00	0.0100	Molino 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0100	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

USO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	0.009	Molino 2
RIEGO Y SILVICULTURA (Aguacate)	0.0100	Molino 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.019 l/s

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 El presente permiso se atiende como una Modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.558.671 y a la señora FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.317.702, mediante Resolución 131-0770 de septiembre 29 de 2016 para el predio identificado con FMI 017-5172, que se incluye dentro de la Reglamentación de la microcuenca La Uchuvala en el Municipio de La Ceja, en cuanto a los caudales otorgados, cambiar el titular y el punto de captación. Toda vez que el radicado con CE- 18024-2024 fue realizado por la señora NATALIA ARANGO ECHAVARRIA identificada con cedula 42894907 en calidad de propietaria y autorizada por JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO identificado con cedula 70558671.

4.2 Es factible **MODIFICAR** el artículo primero de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0770 de septiembre 29 de 2016, en beneficio del predio identificado con FMI 017-5172, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja. En cuanto a cambiar el titular y el punto de captación.

4.3 Las fuentes hídricas nombradas como Molino 1 y Molino 2, cuentan con un caudal disponible de 0.473 l/s y 0.624 l/s respectivamente, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.4 El predio identificado con FMI 017-5172 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tienen un área de 6.02 Ha, discriminadas en áreas agrosilvopastoriles, 6.01 Ha (99.86%) y zona de preservación – DRMI Cerros de San Nicolás 0.01Ha (0.14%). Por lo anterior, las actividades desarrolladas en el predio se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y son permitidas en área agrosilvopastoriles y el DRMI Cerros de San Nicolás.

4.5 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 y Acuerdo 414-2021, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.6 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de micromedidor, instalación o reposición de tuberías, mejoramiento y adecuación de las obras de captación y talleres de educación ambiental.



4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios serán responsabilidad del interesado.

4.8 Para las fuentes hídricas de interés (Molino 1 y Molino 2): La parte interesada podrá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma ...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.



Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, expresa **Requerimiento de permiso de vertimiento**. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que mediante Resolución 131-0770-2016 del 29 de septiembre de 2016 la Corporación **REGLAMENTÓ** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca **“LA UCHUVALA”** en el municipio de La Ceja.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-07972-2024**, se considera procedente modificar el artículo primero de la Resolución 131-0770-2016 del 29 de septiembre de 2016, mediante la cual se **REGLAMENTÓ** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca **“LA UCHUVALA”** en el municipio de La Ceja, en el sentido de incluir la captación de una nueva fuente hídrica en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5172, a la actual propietaria y autorizada, la señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA** y, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN** de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0770-2016 del 29 de septiembre de 2016 mediante la cual se **REGLAMENTÓ** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca **“LA UCHUVALA”** en el municipio de La Ceja, en el sentido de cambiar el titular del permiso ambiental e incluir la captación de una nueva fuente hídrica en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5172 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, en concordancia con el expediente ambiental **053760219823**, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora NATALIA ARANGO ECHAVARRIA identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.907, propietaria y autorizada del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5172, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Molino	FMI: 017-5172	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			- 75	23	34.30	6	0	20.40	2390
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	Molino 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		- 75	23	35	6	0	21	2380	
Usos					Caudal (L/s.)				



1	RIEGO Y SILVICULTURA							0.0100		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0100 (caudal de diseño)										
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	Molino 2	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	23	35	6	0	20	2390		
Usos					Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO							0.0090		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0090 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS FUENTES MOLINO 1 Y MOLINO 2 (sumatoria de caudales)								0.019		

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Tramitar PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, generadas en la actividad, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA**, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”* Con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 60.60 m³/mes – 0.023 l/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 35,39 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):N.R (%) : N.R
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):NR (%) :NR
- ACTIVIDADES:

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
NÚMERO DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	2	\$ 337,800	# MICROMEDIDORES INSTALADOS (unidad) /# MICROMEDIDORES A INSTALAR (unidad) / *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER	200	\$ 450,000	METROS LINEALES DE TUBERÍA INSTALADOS / METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML) *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN	10	\$ 940,000	# MANTENIMIENTO Y REPOSCIÓN DE TUBERIA REALIZADA / # MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LA TUBERIA PROGRAMADA * 100
NÚMERO DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION	2	\$ 550,000	# NÚMERO DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADO / # NÚMERO DE TALLERES JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADOS *100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA**, que las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación; por lo anterior no está permitido la conducción del recurso hídrico por este tipo de canales.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N°RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que esté se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **053760219823**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760219823

Proceso: Trámite Ambiental

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 26/11/2024

Técnico: Andrea Rendón – Camila Carmona

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación y Modificación

Anexo: Diseño de obra y control de caudal para caudales menores de 1 L/s

INFORME TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

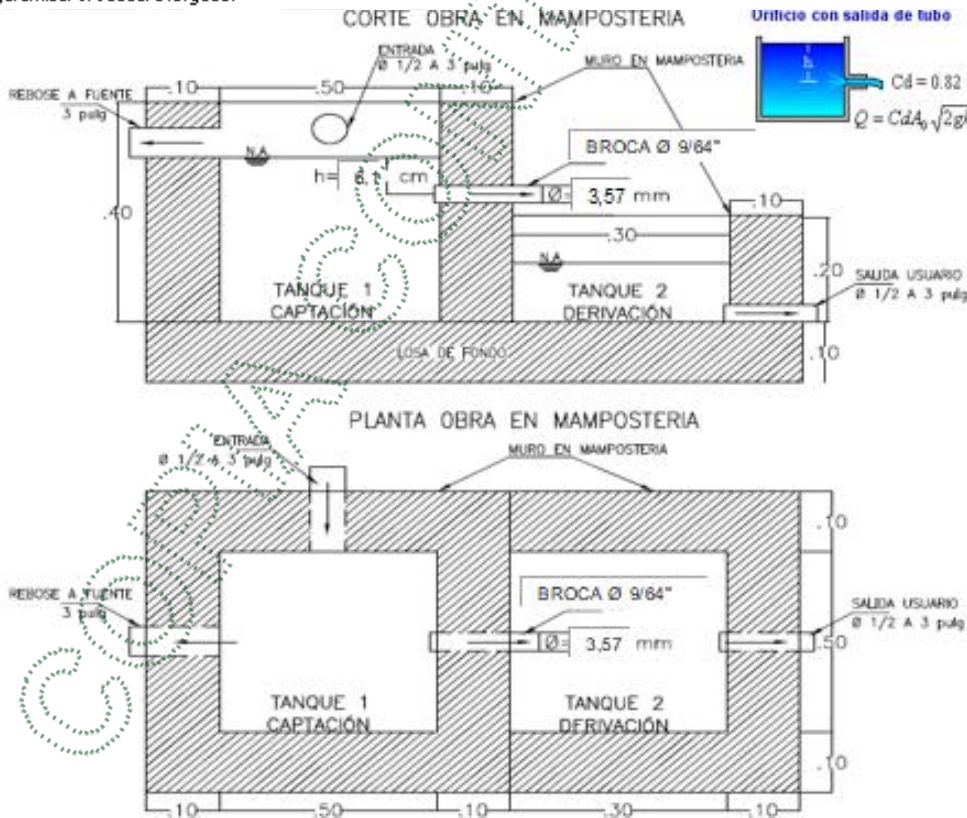
Obra de captación y control de caudal
Molino 2 – Mampostería

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

Interesado: Natalia Arango Echavarria		Expediente: 05376.02.19823	
CAUDAL:	0,0090 L/seg.	FUENTE:	Molino 2
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Lomitas
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,0000100 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø)	3,57 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	6,1 cm
	BROCA Ø 9/64" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



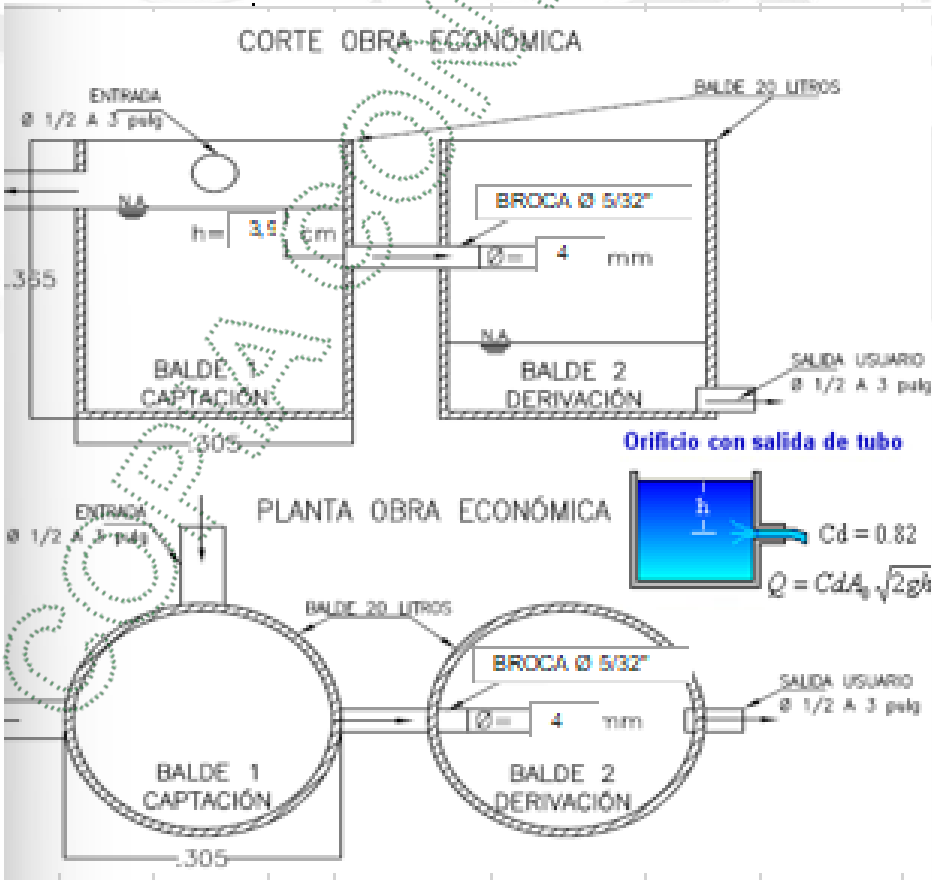
INFORME TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Obra de captación y control de caudal
Molino 2 – Económica

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s			
Interesado: Natalia Arango Echavarria		Expediente: 05376.02.19823	
CAUDAL:	0,0090 L/seg.	FUENTE:	Molino 2
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Lomitas
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA:	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000126 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,9 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado, corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



INFORME TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

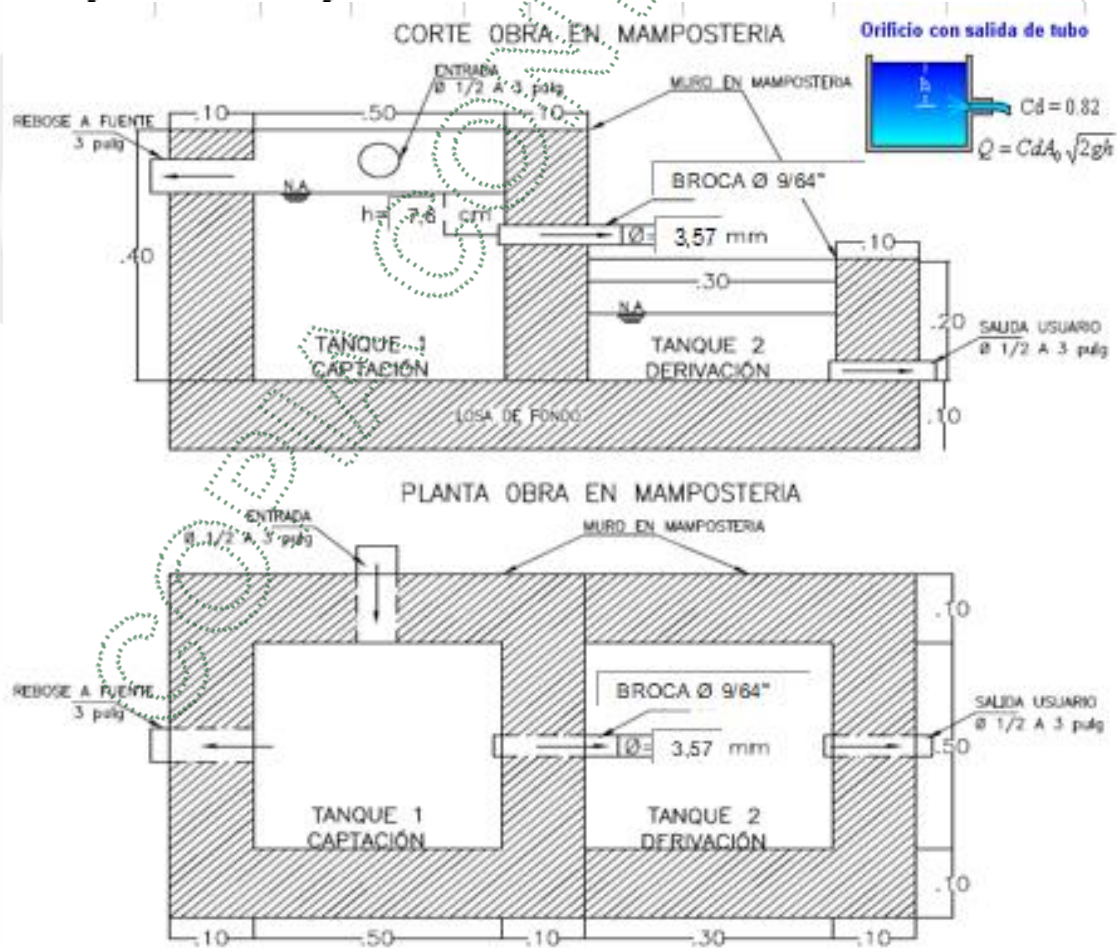
Obra de captación y control de caudal
Molino 1 – Mampostería

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s

Interesado: Natalia Arango Echavarria		Expediente: 05376.02.19823	
CAUDAL:	0,0100 L/seg.	FUENTE:	Molino 1
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Lomitas
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCAR	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,0000100 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø)	3,57 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	7,6 cm
	BROCA Ø 9/64" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



F-RN-06/V.02

INFORME TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Obra de captación y control de caudal
Molino 1 – Económica

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
Interesado: Natalia Arango Echavarria		Expediente: 05376.02.19823	
CAUDAL:	0,0100 L/seg.	FUENTE:	Molino 1
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Lomitas
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0000126 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,8 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) sólo se le entregue a los caudales menores a
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

